

## TESIS AISLADAS

Publicadas el viernes 04 de mayo de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

---

Época: Décima Época  
Registro: 2016822  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: jueves 03 de mayo de 2018 10:09 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: I.9o.A.103 A (10a.)

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE CUANDO UN PENSIONISTA REINGRESE AL SERVICIO ACTIVO NO PODRÁ RENUNCIAR A LA PENSIÓN CONCEDIDA, PARA SOLICITAR Y OBTENER OTRA NUEVA, NO VIOLA EL DERECHO DE IGUALDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007).**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. LXXXIV/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 440, de rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.", sostuvo que analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita confrontar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. Ahora, el derecho a ser pensionado por edad y tiempo de servicios nace cuando el trabajador cumplió los requisitos de ley por haber laborado los años establecidos en el ordenamiento jurídico para tener derecho a ella, con el fin de garantizarle el pago de una cantidad líquida con el propósito de tener un medio de subsistencia después de su retiro como trabajador en activo. En consecuencia, el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, al prever que cuando un pensionista reingrese al servicio activo no podrá renunciar a la pensión concedida para solicitar y obtener otra nueva, con la sola excepción de los inhabilitados que hubieran quedado aptos para el servicio, no viola el derecho de igualdad, porque éstos no se encuentran en una situación de igualdad respecto de quienes ya obtuvieron una pensión, al ser quienes, física o mentalmente, no pueden realizar su trabajo; sin embargo, si recuperan dichas capacidades, podrán reingresar al servicio y renunciar a su pensión.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.